



UAC N° 52/2019

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL
N° 222, DE 2017, SOBRE AUDITORIA A
LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS, VIA TRATO
DIRECTO, EFECTUADAS POR LA
MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO.

SANTIAGO,

30 DIC. 2019

Mediante el oficio ord. N° 300, de 2019, la
Municipalidad de Padre Hurtado, comunicó las medidas adoptadas y remitió
antecedentes tendientes a subsanar las observaciones contenidas en el Informe
Final N° 222, de 2018, sobre auditoría a las adquisiciones y contrataciones de
servicios, vía trato directo, efectuadas por esa repartición comunal en el año 2016,
el que fue enviado a ese municipio con fecha 28 de julio de 2017.

A través del presente seguimiento, esta
Contraloría Regional Metropolitana de Santiago busca contribuir a la
implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS,
aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030,
para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda
la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en
el Objetivo de Desarrollo Sostenible, ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones
Sólidas.

I. Observaciones que se subsanan

En dicho informe final se determinaron las
siguientes observaciones y acciones correctivas, las que fueron implementadas por
la entidad auditada:

AL SENOR
RENE MORALES ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



1. Capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 7, Errores en la elaboración de las conciliaciones bancarias (AC): Se comprobó que el análisis bancario-contable de la cuenta corriente N° 35410825, del Banco de Créditos e Inversiones, habilitada para los efectos de disponer los pagos derivados de las adquisiciones y contrataciones de servicios, presenta errores en su elaboración, por cuanto no verifica la igualdad entre las anotaciones contables y los resúmenes bancarios, limitándose a cotejar el saldo del libro banco con las cartolas bancarias.

Por lo expuesto, se ordenó a ese municipio confeccionar las conciliaciones del mes de diciembre de 2016, en conformidad a lo señalado en el numeral 3, letra e), normas de control, del oficio circular N° 11.629, de 1.982, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes, lo que debía acreditar en un plazo de 60 días hábiles.

En su respuesta, el municipio adjuntó el memorándum N° 21, de 2017, documento ya conocido por esta Sede Regional y considerado en el Informe Final objeto de seguimiento, que, en lo principal, consigna que se va a confeccionar una conciliación bancario-contable.

Ahora bien, en visita de validación realizada con fecha 25 de noviembre de 2019, se proporcionó la conciliación bancaria de diciembre de 2016 la que fue preparada en base a las anotaciones contables y los antecedentes contenidos en las cartolas bancarias, lo que permite dar por cumplido lo requerido en el Informe Final N° 222, de 2017.

2. Capítulo IV, Otras observaciones, Sobre conciliación bancaria (AC): Se determinó que el mencionado análisis bancario-contable de la cuenta corriente N° 35410825, al mes de diciembre de 2016, revelaba una diferencia de \$ 72.369.651.

Por lo anterior, se requirió a esa entidad comunal acreditar y respaldar la regularización la antedicha diferencia y efectuar los ajustes contables que de ello se deriven, en el mismo plazo de 60 días.

Sobre el particular, la municipalidad, al igual que para la observación precedente, aportó el memorándum N° 21, de 2017, que indica que no se detectaron movimientos y diferencias que normalizar en ese período.

Enseguida, en la indicada visita de validación de 25 de noviembre de 2019, se ratificó a través de la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2016, que no existía la mentada divergencia,



según los datos de la cartola bancaria N°42 del Banco de Crédito de Inversiones, y los registrados contables de ese período, por lo que se subsana la observación.

3. Capítulo I, Aspectos de control interno. numeral 4, Falta de un campo que registre el ID de cada transacción en el sistema contable municipal (C2): Ese ente comunal instaló 20 módulos informáticos para el sector municipal, entre los cuales se encuentran los relativos a contabilidad, conciliación bancaria, adquisiciones, inventario y bodega, comprobándose sobre el primero de ellos, la falta de un campo que registre el N° de ID de cada transacción, omisión que impidió aplicar una prueba a la integridad de la información allí consignada mediante el cotejo de la misma con la que figura en la plataforma web www.chilecompra.cl.

Por lo anterior, se requirió a la entidad edilicia tomar las medidas necesarias para incorporar dentro del sistema contable un campo que registre el N° de ID de cada transacción, con la finalidad de verificar la integridad de la información contenida en la referida plataforma de compras públicas, ello en un plazo de 60 días hábiles.

Sobre el particular, el municipio proporcionó el oficio N° 825, de 2017, emanado de la Directora de Administración y Finanzas, por el que se instruye a la Jefa de Administración y Finanzas incorporar el ID de las ordenes de compras en cada uno de los decretos de pago emitidos en la Unidad de Contabilidad.

Enseguida, se corroboró a través de los decretos de pagos N°s 2.551, 2.486, 2.482, y 2.044, todos de 2019, emitidos por el sistema de cuestión, que los mismos incorporan el N° de ID de las ordenes de compras, lo que permite dar por cumplido lo requerido en el Informe Final N° 222, de 2017.

4. Capítulo I, Aspectos de control interno. numeral 8, Sobre la falta de aprobación de las conciliaciones bancarias (C): Se constató que los análisis bancario-contable no cuentan con la firma de un funcionario responsable de su aprobación.

Por lo expuesto, se solicitó a la Municipalidad de Padre Hurtado dar respuesta a la medida comunicada a través del memorándum N° 21 de 2017, ya aludido, en el sentido de nombrar a un supervisor jerárquico y/o a una unidad de auditoría interna para que efectúe la revisión y firma de las conciliaciones bancarias.

Sobre el particular, la Municipalidad de Padre Hurtado adjuntó en su respuesta el memorándum N° 823, de 2017 de la Directora de Administración y Finanzas, en la que instruye a la Jefa de Finanzas que

Observación clasificada como (C), Compleja



las conciliaciones bancarias serán confeccionada por esta última y visadas por esa Directora.

Enseguida, en la mencionada visita a terreno del 25 de noviembre de 2019, se tuvieron a la vista los memorándum N°s 33, 36 y 41, todos de 2019, donde se entregan las conciliaciones bancarias para los meses de julio, agosto y septiembre del mismo año, los que cuentan con la aprobación de las autoridades asignadas para tal efecto, lo que permite subsanar lo observado.

II. Observaciones que se mantienen

En el informe objeto de este seguimiento, se establecieron las siguientes acciones correctivas que debía implementar la entidad auditada para subsanar las observaciones formuladas, sin embargo, estas no se cumplieron:

1. Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 4.1, Actos administrativos que fundan las contrataciones vía trato directo que no figuran, o aparecen de manera incompleta en el portal Mercado Público (C): Se verificó que los decretos alcaldicos N°s 508, 3.043 y 3.307, todos de 2016, que autorizan la procedencia del trato o contratación directa, no fueron incorporados en el aludido sistema de compras, o bien, se informó parcialmente, como ocurre con el primero de ellos.

Por lo detectado, se requirió a la Municipalidad de Padre Hurtado publicar en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública los señalados decretos alcaldicos, en el plazo de 60 días hábiles.

En su respuesta, el municipio no se refirió a esta observación.

Sin perjuicio de lo anterior, se corroboró que el municipio publicó los decretos alcaldicos N°s 3.043 y 3.307, ambos de 2016, en el portal de Compras Públicas, con la salvedad de su similar N° 508, de 29 de enero de igual año, que se encontraba subida solo la hoja 1 de 2.

Por lo expuesto, se mantiene la observación en lo atinente, correspondiendo que esa repartición comunal adopte las medidas necesarias para evitar que situaciones como la advertida se reiteren en el futuro.

2. Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 4.3, Omisión de publicación de los términos de referencia y recepción conforme (C): Se comprobó que ese municipio no incorporó en el anotado portal Mercado Público, los términos de referencia como tampoco los documentos que den cuenta de la recepción conforme de las 43 compras efectuadas mediante

A 10



la modalidad de trato directo -individualizadas en el anexo N°4 del Informe Final N° 222, de 2017.

Por lo expuesto, se solicitó al municipio publicar en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública la totalidad de términos de referencia y recepción conforme de los 43 casos en cuestión, en el plazo de 60 días hábiles.

En su respuesta, la entidad comunal adjuntó el memorándum N° 557, de 2019, que consigna que se normalizó lo requerido para las 43 contrataciones.

Sobre el particular, se verificó en el mentado portal que se encuentran publicados 38 de los 43 términos de referencia, restando los correspondientes a las órdenes de compra N°s 3824-128-SE16, 3824-260-SE16, 3824-625-SE16, 3825-491-SE16 y 3825-805-SE16. Asimismo, no fueron subidas las recepciones conformes de la totalidad de las contrataciones de que se trata.

En consecuencia, se mantiene la observación en los referidos casos, por lo que se reitera a la Municipalidad de Padre Hurtado que debe arbitrar las acciones tendientes para completar los antecedentes faltantes en el aludido sistema de información de compras, al igual que implementar las medidas para evitar que situaciones como las advertidas se reiteren en el futuro.

3. Capítulo II. Examen de la materia auditada, numeral 4.4, Ausencia de publicación de contrato (C): Se comprobó que esa repartición edilicia omitió incorporar en el portal www.mercadopublico.cl, el contrato suscrito el 18 de marzo de 2016, sancionado por el decreto alcaldicio N° 1.485, del día 30 del mismo mes y año, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 57, letra d), numeral 6, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Por lo anterior, se ordenó a ese municipio publicar en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública el señalado convenio, en el plazo de 60 días.

Al respecto, el organismo no se pronunció en su respuesta.

Ahora bien, se ratificó en el apuntado portal de compras que no se ha normalizado lo detectado, toda vez que sigue sin ser publicado el citado acuerdo de voluntades suscrito con el proveedor Proactiva Servicios Urbanos S.A., por lo que se mantiene lo observado, reiterándose a la Municipalidad de Padre Hurtado que debe completar los antecedentes faltantes en el anotado sistema de compras públicas, además de adoptar las medidas pertinentes para que hechos como el descrito se reiteren en lo sucesivo.



III. Sobre acciones derivadas indicadas en el informe final

Enseguida, se deja constancia que el procedimiento disciplinario ordenado instruir por esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago por las deficiencias detectadas en el capítulo II, examen de la materia auditada, numerales 3.2, Jornada de Capacitación y Autoevaluación para Funcionarios Municipales en el marco de la Conmemoración del Día del Funcionario Municipal año 2016 y Aniversario N° 20 de la Municipalidad de Padre Hurtado y 3.3, Servicio de impresiones gráficas para la repartición comunal, fue iniciado bajo la forma de investigación sumaria a través del decreto alcaldicio N° 1.077, de 4 de mayo de 2017, la que fue finalizada por su similar N° 2.230, de 7 de noviembre de 2019.

Por otra parte, en cuanto al procedimiento disciplinario ordenado instruir en ese organismo por las observaciones del nombrado capítulo II, numerales 2, letras a) y b) por servicios prestados con anterioridad a la formalización de la contratación directa; 3.1, por la falta de acreditación de fundamentos invocados en contrataciones por trato directo, por la disposición final de residuos sólidos domiciliarios, y 6, monto de garantía de fiel cumplimiento menor al 5% del valor del contrato, no se evidenció que el mismo se haya incado, por lo que se reitera la obligación de dar inicio a este proceso, otorgándose un plazo de 5 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, para presentar el decreto alcaldicio que demuestre su inicio.

A su turno, en lo tocante a la investigación sumaria que el Alcalde ordenó instruir a través del decreto alcaldicio N° 1.078, de 4 de mayo de 2017, por las observaciones del antedicho capítulo II, numeral 4.2, sobre publicación fuera de plazo y 4.3, omisión de publicación de los términos de referencia y recepción conforme, según consta en la respuesta al preinforme, cabe mencionar que al mes de noviembre de 2019 no se acreditó que estuviera afinada.

Lo expuesto constituye una transgresión a lo establecido en el artículo 124 de la ley N° 18.833, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, toda vez que ese procedimiento ha excedido el plazo fijado para su tramitación, sin ser concluido ni elevado a sumario administrativo, por lo que ese edicto deberá remitir a esta Institución Fiscalizadora el acto administrativo que le de término o, en su defecto, que lo eleve a sumario en un plazo máximo de 5 días hábiles a contar de la recepción del presente documento.

Finalmente, respecto de la observación categorizada como Medianamente Complejas (MC) en el Informe Final objeto de la acción correctiva requerida, es de la Dirección de Control de ese municipio, lo que debe ser cargado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Contraloría General puso a disposición de las entidades públicas

Saluda atentamente a Ud.,

~~RODRIGUEZ CAMPOS~~
~~JEFA~~